

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Cim & Art, de ámbito estatal, con domicilio en la avenida de Felipe II, número 22, 6.º izquierda, código postal 28009 del Municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir la delegación de facultades en los patronos don Julio Eduardo Veloso Caro, doña María Garrido Mejías, doña María Rosa Aránzazu Garrido Mejías y don José Miguel Fernández Sastrón, según consta en la escritura otorgada el 21 de febrero de 2007 ante el notario de Madrid don Manuel González-Meneses García Valdecasas, número trescientos dieciséis.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

## 9255

*ORDEN CUL/1215/2007, de 10 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Club de la Seguridad.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ignacio Muñoz Gorbea, solicitando la inscripción de la Fundación Club de la Seguridad en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Ignacio Muñoz Gorbea y don Óscar Etxebarria García, en Madrid, el 27 de marzo de 2007, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos sesenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Javier Vigil de Quiñones Parga.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en San Agustín de Guadalix (Madrid), calle Avutarda, 7 (Urbanización Vega Real), código postal 28750, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, con la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado atendiendo el pago de cinco pagarés por importe de cuatro mil quinientos euros cada uno, librados por Nueva Euroseg, S. L., con vencimientos el 15 de marzo de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, cuya fotocopias figuran unidas a la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Contribuir a la mejora de la seguridad y convivencia ciudadanas desde una perspectiva integral, que incluye la Protección Civil y la atención a las emergencias. b) Estimular la reflexión y el debate sobre el Sistema Público de Seguridad, su relación con la seguridad privada, y los sistemas de Protección Ciudadana. c) Estudiar y analizar la evolución de la delincuencia y de aquellos fenómenos sociales que tienen especial incidencia en la seguridad ciudadana, para hacer propuestas que contribuyan a su solución. d) Fomentar el conocimiento y una mayor comprensión social del papel que desarrollan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios de Seguridad Privada y los Servicios de Atención a la Emergencia. e) Impulsar una interacción positiva, cooperadora y no competitiva entre el Sistema Público de Seguridad, la Seguridad Privada y los Servicios de Atención a la Emergencia. f) Cooperar con Instituciones públicas y no gubernamentales de países en vías de desarrollo, para contribuir a la mejora de la seguridad y protección ciudadana en dichas sociedades. g) Afianzar el compromiso con los valores constitucionales y la orientación hacia la ciudadanía, de las personas que, tanto en la esfera pública como en la privada, participen en responsabilidades relacionadas con la Seguridad Ciudadana y la atención a la Emergencia.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ignacio Muñoz Gorbea; Vicepresidente: Don Óscar Etxebarria García; Secretario: Don José Francisco Cano de la Vega.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Club de la Seguridad en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Club de la Seguridad, de ámbito estatal, con domicilio en San Agustín de Guadalix (Madrid), calle Avutarda, 7 (urbanización Vega Real), código postal 28750, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

## 9256

*ORDEN CUL/1216/2007, de 10 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Copyleft.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Copyleft en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de los poderes conferidos a favor del Presidente, don Aniceto López Pérez, y del Tesorero, don Enrique Mateu de Villavicencio,

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Aniceto López Pérez, don Iván Sánchez Ortega, don David Bravo Bueno, don Enrique Mateu de Villavicencio, don Javier de la Cueva González-Cotera, y doña Laura Díaz Herrera, en Madrid, el 23 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número mil ciento uno, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid doña María Jesús Guardo Santamaría.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda conferir los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Fernando Guanarteme, número 30, 35010 Las Palmas de Gran Canaria, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Potenciar, afianzar, organizar, incentivar, dirigir, realizar, proteger y defender la producción de cultura Copyleft, defendiendo los intereses de los creadores, intérpretes, artistas, productores, usuarios y cualquier otro colectivo interesado en la misma, y acercarla a la población en general, realizando para ello cuantas actividades considere necesarias. Por cultura Copyleft entiende aquella cultura en la que el autor permite en diferentes medidas la libre reproducción, distribución, difusión y transformación de su obra.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Aniceto López Pérez; Secretario: Don David Bravo Bueno, y Vocales: Don Enrique Mateu de Villavicencio, don Iván Sánchez Ortega, doña Laura Díaz Herrera y don Javier de la Cueva González-Cotera.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Copyleft en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Copyleft, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Fernando Guanarteme, número 30, 35010 Las Palmas de Gran Canaria, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir los poderes conferidos a favor del Presidente, don Aniceto López Pérez, y del Tesorero, don Enrique Mateu de Villavicencio, según consta en la escritura otorgada el 23 de marzo de 2006 ante el Notario de Madrid, doña María Jesús Guardo Santamaría, número mil ciento uno.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

## 9257

ORDEN CUL/1217/2007, de 10 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Gloria Sanz.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Gloria Sanz en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Luis Sanz Domingo, doña Áurea Silva Rodríguez y doña Cristina Sanz Silva, en Tarragona, el 31 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número ochocientos veintinueve, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don Juan Ramón Allué Segura, modificada en las escrituras números mil ochocientos veintinueve, y setecientos cuarenta y uno, autorizadas por el mismo notario el 20 de julio de 2006 y el 27 de marzo de 2007, respectivamente.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valencia, calle Juan Llorenç, número 20, piso 5.º, puerta 34, código postal 46008, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de modificación número mil ochocientos veintinueve, modificados en la escritura número setecientos cuarenta y uno, a las que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Ayuda humanitaria, física y psicológica, dirigida a aquellas personas que han perdido un familiar en circunstancias de muerte prematura o traumática o cualquier otra circunstancia que haya afectado a su estabilidad psicológica, así como colaborar en la cooperación para el desarrollo.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Luis Sanz Domingo; Vicepresidenta primera y Secretaria: Doña Áurea Silva Rodríguez, y Vicepresidenta segunda: Doña Cristina Sanz Silva.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Gloria Sanz en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Gloria Sanz, de ámbito estatal, con domicilio en Valencia, calle Juan Llorenç, número 20, piso 5.º, puerta 34, código postal 46008, así